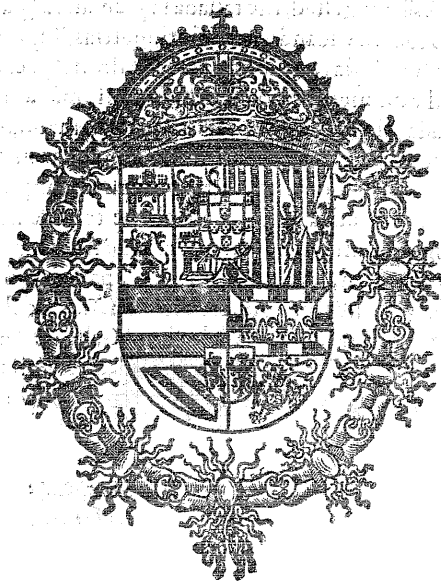


PREMATICA PARA  
que como fueren vacando las Veintiqua-  
trias, Regimientos, y Juradunas perpetuas, que se han acre-  
centado, desde el año de mil y quinientos y quarenta, se  
consuman, de manera que queden en el numero  
que auia el dicho año, y que no se pue-  
dan tornar a proueer.



EN VALLADOLID,

Por Luys Sanchez: Año 1602.

---

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey  
maestro, señor.*

D

## Licencia y Tassa.

**Y**O Pedro Zapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad, de los q̄ residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica (para q̄ como fueren vacando las Veintiquatras, Regimientos, y Juradurias que se han acrecétado, desde el año de mil y quinientos y quarenta, se consumã) a cinco m̄scada pliego, y a este precio y no mas mandarõ q̄ se pueda vender. ¶ Y ansi mismo mandaron que ningun impressor destos Reynos, pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste de mandamiẽto de los dichos señores del Cõsejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, q̄ es fecha en la ciudad de Valladolid, a catorze dias del mes de Hebrero de mil y seysçientos y dos años.

*Pedro Zapata  
del Marmol*



NON FELIPE

Por la gracia de Dios,

Rey de Castilla, de Leon, de  
 Aragon, de las dos Sicilias, de  
 Jerusalem, de Portugal, de Na-  
 varra, de Granada, de Toledo,  
 de Valencia, de Galicia, de Ma-  
 llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de  
 Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de  
 Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las  
 Indias, Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-  
 firme del mar Oceano: Archiduque de Austria: Du-  
 que de Borgoña, de Brabante, y Milan: Conde de  
 Abspurg, de Flandes, y de Tyrol, y Barcelona: Se-  
 ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes,  
 Prelados, Duques, Marqueses, Condes, ricos hom-  
 bres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y  
 Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos y ca-  
 sas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Pre-  
 sidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcal-  
 des, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancille-  
 rias, y a todos los Corregidores, Asistentes, y Gouverna-  
 dores, Alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, me-  
 rinos, prebostes, y a los Cōcejos, Vniuersidades, Ven-  
 tiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, escuderos,  
 oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier sub-  
 ditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, pre-  
 minencia, o dignidad que sean, o ser puedan de to-  
 das las ciudades, villas y lugares, y prouincias de  
 nuestros Reynos y señorios, así a los que agora  
 son, como a los que seran de aqui adelante, y a ca-

da vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta,  
y lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier  
manera, salud y gracia. Sepades, que el seruiço de los 38  
diez y ocho millones que por estos nuestros Reynos  
nos fueron concedidos en las vltimas Cortes que se  
dissoluieron en veynte y vno de Hebrero del año pas-  
sado, se nos otorgo con ciertas condiciones que nos  
fueron pedidas, en las quales conuenimos por via de  
contrato entre nos y ellos, por tenerlas por vtiles y  
conuenientes al beneficio general: y vna dellas fue,  
que desde agora en adelante se fuesen consumien-  
do como fuesen vacando las Ventiqatrias, Regi-  
mientos, y Iuraderias perpetuas, que se han acrecen-  
tado hasta agora: de manera que queden solamente  
en el numero que auia en el año passado de mil y qui-  
nientos y quarenta: y que en contrario no pudiesen  
las ciudades, villas y lugares a donde los huuiesse, ha-  
zernos suplicacion alguna, ni nos admitirla; co-  
mo mas largamente se contiene en la dicha condi-  
cion, a que nos referimos; en la qual ansi mismo se  
nos pidio, que para mejor obseruancia de lo que en  
ella se refiere se hiziesse ley. Y cumpliendo de nuestra  
parte lo que en este caso tenemos concedido por es-  
ta nuestra carta, q̄ queremos que tēga fuerça de ley,  
y pragmatica sancion, bien assi como si fuesse fecha  
y promulgada en Cortes, ordenamos y mandamos,  
que desde el dia de la publicacion della en adelante,  
se vayan consumiendo y consuman, como fueren  
vacando los officios perpetuos de Ventiqatrias, Re-  
gimientos y Iuraderias, y otros que se ayan acre-  
centado, en qualesquier ciudades, villas, y lugares  
de los nuestros Reynos, hasta que queden en el nu-  
mero

mero que de los años del dicho año pasado de quince  
ros y quarenta, y quã en contrario desto no puedan  
las dichas ciudades, villas y lugares, ni otra persona  
hazernos suplicaciõ alguna, ni nos la podamos admi  
tir, en caso que se nos haga, ni hazer merced de algu  
no de los tales officios, por precio, ni sin el, hasta que  
essen confirmados, y reducidos al dicho numero.  
 Y por la presente mandamos, que si por parte de las  
 dichas ciudades, villas, y lugares, o otra persona se  
 suplicare de lo por esta nuestra ley proueydo y orde-  
 nado, los q̃ las tales suplicaciones interpusieren sean  
suspendidos de qualesquier officios que tengan, y los  
officios de q̃ quedaren suspendidos, no se puedan tor  
nar a vender ni hazer merced dellos. Todo lo qual  
 mandamos por el bien y beneficio publico y ge-  
 neral, y en cumplimiento de lo que estos nuestros  
 Reynos nos tienen suplicado, y les tenemos conce-  
 dido: y para euitar los daños e inconuenientes que  
 de su parte se nos representaron en la dicha condi-  
 cion; y para mejor, y mas cumplida obseruancia y  
 firmeza dello, hemos acordado, y mandado que se  
 haga esta ley. Porque vos mandamos guardays, cum-  
 plays, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y exe-  
 cutar todo lo susodicho, segun que de suso se contie-  
 ne y declara: y contra el tenor y forma dello no vays,  
 ni passeys, ni consintays yr, ni passar, agora, ni en  
 tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo  
 susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pue-  
 da pretender ignorancia, mandamos, que esta nues-  
 tra carta sea pregonada publicamente en esta nues-  
 tra Corte: y los vnos, ni los otros no fagades ende  
 al, sopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil  
 mara

marauedís para la nuestra Cámara. Dada en Ampudia a xxviii dias del mes de Enpro, de mil y seyscientos y dos años.

**YO EL REY.**

**El Conde de Miranda.** **El Licenciado Nuñez de Bahorques.**  
**El Licenciado D. Don Alonso.** **El Licenc. D. Juan Tejeda.** **Agreda.** **de Acuña.**

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

**Regiátrada,** Jorge de Olaal de Vergara. **Chancillera,** Jorge de Olaal de Vergara.

# Pregon.



**E**N LA ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y dos años, del ate del palacio y casa real de su Magestad; y en el ochauo de la dicha ciudad, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes, el Licenciado don Francisco Mena de Barnuevo, el Doctor Bernardo de Olmedilla, el Licenciado dō Diego Alderete y Haro; el Licenciado Martin Fernandez Portocarrero, Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, se publico la ley y prematica en esta otra parte contenida, con trompetas y atabaies, por pregones publicos a altas e intelegibles voces, a lo qual fueron presentes, Geronimo de Perea, Iuan Lucas del Castillo, y Pedro de Sierra Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual passo ante mi.

*Juan Gallo  
de Andrada.*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategy is effective and should be continued.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include increasing the frequency of data collection and exploring new methods for data analysis. The author believes that these steps will lead to even greater success in the future.

Signed: [Name]